

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00396-00
DEMANDANTE:	ESTEBAN UPARELA RAMOS
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL -ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
ACCIÓN:	NULIDAD SIMPLE

Esteban Uparela Ramos, actuando en nombre propio, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de Nulidad Simple consagrado retículo 137 del C.P.A.C.A., en contra del **Distrito Capital- Alcaldía Mayor de Bogotá**, a fin de controvertir la legalidad del artículo 3 del Decreto 119 de 7 de abril de 2022, por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.

La demanda fue inicialmente conocida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Primera, MP. Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón, que, mediante auto del 10 de agosto de 2022, declaró su falta de competencia para conocer el asunto y lo remitió a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá-Sección 1.

Asignado por acta de reparto a este despacho, se analizó el libelo introductorio y se verificó que reúne los requisitos señalados en los artículos 162, 164 numeral 1 literal a y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para su admisión.

No obstante, de la lectura de las pretensiones de la demanda se advierte que, en este despacho cursa actualmente demanda de Nulidad Simple en la cual igualmente se pretende la nulidad del artículo 3º del Decreto 119 de 7 de abril de 2022 identificada con el radicado No. 11001-33-41-045-2022-00166-00, promovida por Dairo Alberto Mateus Estrada en contra del Distrito Capital- Alcaldía Mayor de Bogotá.

Conforme lo expuesto, observando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 148 del C.G.P., para acumular procesos y demandas y encontrándose tanto el expediente 2022-00166-00 antes aludido, como el presente trámite, en el término procesal oportuno, se decretará su acumulación, disponiendo para tales efectos la notificación por estado del presente proveído conforme lo reglado en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 148 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **ESTEBAN UPARELA RAMOS** en contra del **DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** en ejercicio del medio de control de nulidad simple.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO la acumulación del presente medio de control a la demanda de Nulidad Simple identificada con el radicado 11001-33-41-045-2022-00166-00, promovida por Dairo Alberto Mateus Estrada en contra del Distrito Capital- Alcaldía Mayor de Bogotá, que cursa en este despacho.

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, córranse los términos procesales a efectos de que la demandada se pronuncie de la nueva demanda, solicitud de medida cautelar de suspensión y hasta que el presente trámite se encuentre en idéntico trámite procesal al surtido dentro de la radicación No. 11001-33-41-045-2022-00166-00.

TECRERO: NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda al **DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 8020 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado la admisión de la demanda a la delegada **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFICAR por Estado la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, durante el término para contestar la demanda, ***en iguales circunstancias al proceso principal y de no haberlo hecho***, deberán aportar al expediente copia del cuaderno administrativo referente a la norma acusada, so pena de tenerse como una falta susceptible de investigación disciplinaria, según lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y como quiera que en el presente asunto puede estar interesada la comunidad, por Secretaría se procederá a **INFORMAR** a la comunidad de ***la existencia de este proceso y la acumulación de demandas*** a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y como quiera que en el presente asunto puede estar interesada la comunidad, ***si no se hubiere hecho en el proceso 2022-00166-00***, la entidad demandada deberá **INFORMAR** a la comunidad de la existencia de este proceso mediante publicación en la página web del **DISTRITO CAPITAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

11001-33-41-045-2022-00396-00
NULIDAD SIMPLE

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba9c56d1f488803640b9325e2a52b160136163ae194a3c6af73da143cae7556**

Documento generado en 09/09/2022 07:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>